



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212.-

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 1 -

Asunción, 30 de abril de 2020

VISTO: *La necesidad de reglamentar el artículo 25 del Decreto 2274/19, en lo que refiere a la interoperabilidad de sistemas del sector público, su rectoría, implementación de los mismos y su administración; y,*-----

CONSIDERANDO: *Que a través de la Ley No 6207 del 22 de octubre del 2018 ha creado el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación como “...entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializadas, para la formulación de políticas e implementación de planes y proyectos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público, y de la comunicación del Poder Ejecutivo tanto en su aspecto social como educativos para la inclusión, apropiación e innovación en la creación, uso e implementación de las tecnologías”.-----*

Que, en idéntico sentido, el Decreto N° 2274 del 6 de agosto de 2019 “ POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207/18, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, en su correspondiente considerando expresa: “Que asimismo el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como Entidad de gestión especializada, es el eje articulador de los esfuerzos de la administración pública destinadas a la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación en el sector público, condicionada a asegurar la plena vigencia del principio de legalidad y seguridad jurídica, para cuyo efecto se requiere la correspondiente reglamentación”..-----

Que, en virtud a las expresas facultades reglamentarias que los citados instrumentos normativos le confieren a los efectos del desarrollo e implementación efectiva de novedosos sistemas de administración pública, sustentados en las herramientas que ofrecen las modernas ciencias de la información y comunicación el Estado paraguayo, se requieren dictar, en ejercicio de sus atribuciones, normas que regulen con precisión y eficacia numerosos aspectos que hacen a la incorporación de la tecnología a la gestión pública.-----

Que, asimismo mediante el Decreto N° 8709/2018 “POR EL CUAL SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (SENATICS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE REGLAMENTAN SERVICIOS Y ASPECTOS RELATIVOS AL MISMO” se dispuso la implementación del Sistema de Intercambio de Información (SII) como plataforma de interoperabilidad en el sector público y se reglamentó servicios y aspectos



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 2 -

relativos al mismo promoviendo adherir a más instituciones y estableciendo un plazo para el efecto.-----

Que, a través de la Resolución N° 075/2018, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 8709/18 EL CUAL DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA SENATICs EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE REGLAMENTAN SERVICIOS Y ASPECTOS RELATIVOS AL MISMO”, dispuso los requisitos, obligaciones y procedimientos para que los sectores privados, académico, sociedad civil u otros se encuentren abarcados por el SII.-----

Que, resulta necesario reglamentar los aspectos según la normativa vigente y aplicable a la interoperabilidad de plataformas y sistemas de información del sector público.-----

Que, el intercambio de información entre sistemas del sector público es fundamental para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por los OEE; para la ejecución de las diversas políticas públicas; para la realización de diferentes principios y derechos; para la transferencia de tecnología y la utilización de aplicaciones en beneficio de una mejor eficiencia; para la cooperación entre diferentes aplicaciones que habiliten nuevos servicios; todo ello facilitando el desarrollo del gobierno electrónico y de la sociedad de la información.-----

Que, la presente resolución reglamenta el Artículo 25 del Decreto N° 2274/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”.-----

Que el Viceministerio de Tecnología de la Información ha presentado la propuesta de reglamentación y ha solicitado su aprobación por parte de la Máxima Autoridad Institucional.-----

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se ha expedido favorablemente en los términos del Memorándum DGAJ N°40/20 de fecha 23 de abril de 2020.-----

Que, la Ley N° 6207/2018 “CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, en su artículo 8°, establece que el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.-----



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 3 -

Que, el Decreto N° 475/2018 nombra al señor Alejandro Peralta Vierci como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).-----

POR TANTO: en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación obligatoria para los Organismos y Entidades del Estado (“OEE”) comprendidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 del Decreto 2274/19, del 06 de agosto de 2019.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (“MITIC”) se constituye en autoridad de aplicación del Decreto Nro. 8709/18 y tiene a su cargo la implementación y la administración de la interoperabilidad de los sistemas y plataformas informáticas de los OEE y dictará los estándares y lineamientos de cumplimiento obligatorio a ser utilizados para el funcionamiento, seguridad y protección de datos de los mismos.

Artículo 2.- Términos y Definiciones

- a) “Interoperabilidad” se entiende como la capacidad necesaria para garantizar el adecuado flujo de información y de interacción entre los sistemas de información de los OEE, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad;
- b) “Software”, “Aplicaciones” y “Programas”, para los fines de esta norma, se utilizarán indistintamente;
- c) Organismos y Entidades del Estado u “OEE”, son las instituciones del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 6207/2018, mencionadas en el Artículo 3 del Decreto N° 2274/2019;
- d) “Productores de datos” y/o “Entes Productores de Información - EPI”, son los OEE conectados a un sistema interoperable y/o al SII quienes publican datos para otras instituciones;
- e) “Consumidores de datos” y/o “Entes Consumidores de Información - ECI”, son los OEE que se encuentran conectados a un sistema interoperable y/o al SII que realizan consultas de datos provenientes de otras instituciones;
- f) “Catálogo de Servicios”, es la lista de servicios que ofrece el MITIC o las OEE dentro del sistema de intercambio de información; y,



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 4 -

- g) “Sistema de Intercambio de Información (SII)” Es la plataforma de interoperabilidad del Estado Paraguayo, que busca optimizar el servicio público y el acceso a las fuentes y datos públicos, mejorando la experiencia de la sociedad en su interacción con la Administración Pública.

Artículo 3º. - Identificación de servicios e información compartida.

Los OEE deberán remitir al MITIC un listado de los trámites e informaciones más solicitadas que requieren mayor atención en beneficio de la ciudadanía, a fin de establecer las condiciones y los procedimientos para digitalizarlos e incluirlos a los servicios nombrados en la presente resolución, a través de la implementación y utilización de medios digitales.

Artículo 4º. - De cumplimiento obligatorio

El SII constituye el mecanismo primario de interoperabilidad del Estado Paraguayo, prevaleciendo sobre cualquier otro sistema o mecanismo de intercambio de información existente, creado para la gestión de información en el sector público administrado por el MITIC, institución encargada de dictar los estándares correspondientes para su funcionamiento.

Los OEE deberán integrar sus sistemas como productor y consumidor de información al SII, así como dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones, observaciones y orientaciones emanadas del MITIC y contenidas en el presente instrumento legal y demás concordantes.

De conformidad a las facultades que posee el MITIC y a lo establecido por el Art. 4º del Decreto 8709/18 se insta a las OEE a realizar las adecuaciones tecnológicas necesarias para la integración de sus sistemas al SII.

Asimismo, y conforme a la atribución otorgada al MITIC por el artículo 19 del decreto 8709/18 para establecer las formas necesarias para dar cumplimiento al citado Decreto, todos los OEE deberán remitir a este ministerio, un informe respecto al cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 4 del decreto N° 8709/18. De no remitir dicho informe en el plazo dispuesto por MITIC, o en caso de que el informe remitido refleje un incumplimiento injustificado de la obligación dispuesta por el artículo 4 del decreto N° 8709/18, dicha circunstancia será puesta a conocimiento de las altas autoridades nacionales para su consideración pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas contempladas en la Ley N° 1626/2000.

Todo OEE cuya base de datos contenga información que sea identificada por el MITIC conforme lo establecido en el Art. 6º de la presente Resolución, deberá adecuar sus plataformas conforme a los estándares.



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 212.-

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO Nº 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 5 -

CAPÍTULO I

Aspectos Generales de Interoperabilidad de los Sistemas y Plataformas Informáticas del Sector Público

Artículo 5º. - Optimización en la gestión de trámites.

Mediante el uso de soportes técnicos el SII optimiza el servicio público y el acceso a las fuentes y datos públicos, ofreciendo facilidades y soluciones a los OEE a fin de que se abstengan de solicitar a la ciudadanía información y documentos públicos en el marco de la gestión de trámites que éstos ofrecen, inclusive cuando es el ciudadano quien solicita servicios acreditando su identificación electrónica.

Artículo 6º. - Bases de datos de información imprescindibles.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 2274/2019 el cual en su último párrafo menciona “El MITIC determinará las bases de datos de instituciones del sector público, que contengan información de ciudadanos, imprescindibles para la prestación de servicios públicos digitales, cuya interoperabilidad tendrá carácter prioritario debiendo las respectivas instituciones prestar su máxima colaboración para la efectiva interoperabilidad requerida” se deberán integrar como productor de información los siguientes OEE y poner a disposición de los sistemas del Estado la siguiente información imprescindible para la implementación de trámites digitales:

- Ministerio del Interior - Policía Nacional: Datos de identificación de ciudadanos de cédula de identidad y número de pasaporte.
- ANDE, ESSAP, COPACO: Datos de cuentas de servicios públicos básicos asociados a los ciudadanos.
- Ministerio de Justicia - Dirección General del Registro del Estado Civil: Datos de estado civil de ciudadanos, Nacimiento, Matrimonio y Defunción.
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Datos de nacimientos y defunciones registradas a fin de brindar servicios digitales en tiempo real a ciudadanos.
- Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Estado de Tributación - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Instituto de Previsión Social: Datos de empresas y sus identificadores.
- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: Proveedores del Estado, Compras Públicas.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Instituto de Previsión Social: Datos de empleados activos.
- Tribunal Superior de Justicia Electoral: Datos de local de votación del ciudadano.
- Ministerio de Educación y Ciencias: Datos académicos del ciudadano.
- Secretaría de la Función Pública: Datos de funcionarios públicos.



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212 -

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 6 -

- *Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Emergencia Nacional, Unidad Técnica de Gabinete Social: Programas de subsidios y asistencias sociales.*

Este listado podrá ser ampliado conforme a los planes y proyectos impulsados por el MITIC. Éste, en conjunto con los productores de información citados en este artículo, coordinará trabajos a fin de prever la homologación y digitalización de datos prioritarios.

Artículo 7°. - *Normativa aplicable al SII.*

El SII se regirá por los siguientes instrumentos legales:

- Decreto N° 8709/2018 “POR EL CUAL SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (SENATICS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE REGLAMENTAN SERVICIOS Y ASPECTOS RELATIVOS AL MISMO” será aplicable en cuanto a la implementación del SII en tiempo y forma que se detalla en el citado cuerpo legal, abarcando a todos los OEE.*
- Resolución N° 075/2018, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO N° 8709/18 EL CUAL DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO POR LA SENATICs EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE REGLAMENTAN SERVICIOS Y ASPECTOS RELATIVOS AL MISMO”, rige en cuanto a los requisitos, obligaciones y procedimientos para que los sectores privados, académico, sociedad civil u otros se encuentren abarcados por el SII.*
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con cada OEE, que establece y rige la relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua tendiente al desarrollo e incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la gestión pública para una administración más eficiente de políticas públicas.*
- Convenio Específico entre MITIC y cada OEE sobre la implementación del SII, que rige la ejecución, coordinación e implementación del SII, regula los procesos conducentes a lograr la interoperabilidad de conformidad a los Estándares Técnicos dispuestos tanto en el Anexo III del Convenio como en el Anexo I de la Resolución N° 075/2018. El mismo documento legal dispone en cuanto al uso de la información y propiedad de los datos, de los compromisos de las partes, incorpora la lista de los campos que serán compartidos y detalla la ficha de contactos nombrados enlaces para la coordinación del convenio.*

Complementaria y concordante a las disposiciones del Decreto 8709/18, Decreto 2274/19 y la presente Resolución, el MITIC establecerá la normativa para la interoperabilidad entre los OEE, a través de la Dirección General de Gobierno Electrónico que proporcionará las directrices técnicas que éstos deben seguir a fin de lograr interoperar entre sí.



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212.-

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 7 -

Además, el MITIC promoverá la actualización de la normativa citada y la utilización de medios digitales a fin de simplificar los procesos de interoperabilidad entre los OEE, siempre respetando el marco legal vigente.

Artículo 8º. - Del desarrollo e incorporación de nuevos servicios por los OEE.

Todo nuevo servicio, plataforma o sistema de intercambio de datos de tipo electrónico que desarrolle un OEE, debe estar alineado a los estándares especificados, permitidos y definidos por el MITIC.

Además, todo nuevo servicio, sistema y plataforma desarrollada o implementada por los OEE e integrado a la plataforma de interoperabilidad debe contemplar el registro de todas las operaciones realizadas que permitan la trazabilidad y auditoría.

Artículo 9º. – De la disponibilidad de sistemas y bases de datos de los OEE.

Todos los OEE que integran el SII deberán garantizar la disponibilidad de los sistemas y las bases de datos en todo momento para consultas masivas a fin de realizar cruzamiento de datos en el marco del SII, haciéndose responsables por el mantenimiento de los equipos, redes y software.

El MITIC podrá brindar apoyo tecnológico a las instituciones establecidas en el artículo 6º de la presente resolución para el cumplimiento efectivo de la interoperabilidad cuando las mismas no cuenten con los medios para implementarlos, siempre previo pedido y justificación de esta situación y según la capacidad institucional disponible.

El MITIC podrá tener el resguardo de la información a fines de implementar un repositorio caché para mejorar la alta disponibilidad de datos imprescindibles y facilitar los cruces de información entre las distintas bases de datos del Estado.

Artículo 10. - Responsabilidad por el contenido generado e intercambiado.

Los Entes Productores de Información (EPI) serán responsables del contenido y validez de los datos, información y documentación que hagan disponible a través de las redes interoperables, debiendo en todo momento garantizar la consistencia e integridad mediante su actualización continua. Los Entes Consumidores de Información (ECI) serán responsables del uso de la información recibida, así como de mantener la confidencialidad e integridad correspondiente y de las demás responsabilidades que puedan surgir de convenios específicos.

Los OEE deberán garantizar que el tratamiento de aquella información intercambiada, o dato generado a través de alguna plataforma interoperable que contenga datos personales se limite bajo criterios de finalidad,



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212.-

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 8 -

legitimidad, pertinencia y necesidad, reserva y uso limitados, temporalidad y responsabilidad por parte de quienes lo utilizan.

El MITIC es responsable únicamente de la administración y supervisión de las plataformas de interoperabilidad y no del contenido e información intercambiada a través de las mismas.

CAPÍTULO II
Estándares de Interoperabilidad

Artículo 11. - Estándares de Interoperabilidad.

Para garantizar la correcta integración en el manejo de la información, los OEE deben aplicar lo dispuesto por el MITIC, que especificará las directrices vigentes para lograr que las bases de datos sean compatibles con los estándares actuales de la industria para el manejo y almacenamiento de información. A tal efecto, el MITIC elaborará los estándares relacionados a la interoperabilidad de datos, promoviendo la homologación de los mismos desde la institución proveedora.

Los OEE deberán seleccionar aquellos estándares que se ajusten a las necesidades o funcionalidades que se desea implementar. Estos estándares serán proveídos por el MITIC y podrán ser actualizados periódicamente.

Artículo 12. - Utilización obligatoria de estándares.

Cada OEE que funcione como cliente o consumidor de datos dentro de un sistema interoperable, deberá seguir los estándares seleccionados por el ente productor de los datos en cuestión a los que desea acceder.

Los estándares y tecnologías definidos en el segmento de integración de aplicaciones y servicios deben ser los utilizados en cualquier sistema o programación que intervenga en la integración de aplicaciones y/o servicios.

En caso de utilizar un estándar que no se encuentre especificado por el MITIC debe solicitarse su inclusión a la Dirección General de Gobierno Electrónico del MITIC con la justificación de su solicitud para fines de evaluación del requerimiento.

Artículo 13. - Actualización de los Estándares.

Para lograr el óptimo mantenimiento de los estándares, éstos deberán ser actualizados por el MITIC eliminándose así aquellos que se encuentren en desuso, que sean obsoletos, o que no están siendo soportados por sus diseñadores de origen.



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212.-

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 9 -

CAPÍTULO III

Aspectos y Condiciones Técnicas de la Interoperabilidad

Artículo 14. - Condiciones técnicas

El MITIC deberá describir y establecer los aspectos y condiciones técnicas necesarias para la interoperabilidad de plataformas incluyendo los protocolos de intercambio de información y formatos digitales que deben ser utilizados en el desarrollo y/o implementación de toda solución tecnológica en cada OEE.

Los OEE deberán dar cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas por el MITIC disponibles en la página web de la institución.

Artículo 15. - Implementación de estándares abiertos.

Todos los estándares utilizados por los organismos deben ser abiertos y cumplir con las siguientes cualidades.

- a) Disponibilidad: Deben estar disponibles para su lectura e implementación.
- b) Capacidad de elección: Debe ser posible elegir la implementación a usar del mismo, sin restringir al cliente, un distribuidor o grupo concreto.
- c) Gratuitas: Su implementación debe estar disponible sin costo.
- d) Sin discriminación: La elección de una implementación debe ser por motivos puramente técnicos.
- e) Extensión o reducción: Las implementaciones pueden ser ampliadas o utilizar sólo un subconjunto del estándar.
- f) Sin prácticas abusivas: Su implementación debe evitar maniobras abusivas y cualquier acción que atente contra la privacidad de los usuarios.

Artículo 16. - Interoperabilidad web.

El MITIC deberá especificar los protocolos y lenguajes que permitan un efectivo intercambio de datos entre aplicaciones web desarrolladas y utilizadas por los OEE.

Artículo 17.- Requisitos de seguridad de canales de transferencia.

Los OEE solo deben utilizar canales de transferencia seguros como los especificados por el MITIC, debiendo éstos utilizar protocolos cifrados. En caso de requerir la utilización de otro método para la interoperabilidad con



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 212.-

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

POR LA CUAL SE REGULA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO N° 2274/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES A LA INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

- 10 -

otros sistemas, distinto a los métodos especificados, debe enviarse la justificación de uso a la Dirección General de Gobierno Electrónico del MITIC para que fines de evaluación del requerimiento.

Artículo 18. - La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Institución.

Artículo 19. - Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Rodrigo Sánchez Stark
Secretario General


Alejandro Peralta Vierci
Ministro